

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 09 de julio de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha nueve de julio de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 342-2020-R.- CALLAO, 09 DE JULIO DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente Nº 01086100) recibido el 05 de marzo de 2020, por medio del cual la estudiante WENDY MAYRA VELÁSQUEZ MEDRANO, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su primer apellido con tilde.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria Nº 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes

Que, mediante Resolución Nº 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, se reconoció como ingresante a la Universidad Nacional del Callao, entre otros, a doña WENDY MAYRA VELASQUEZ MEDRANO, en el Proceso de Admisión 2014-I, por la modalidad de Centro Preuniversitario, a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante el escrito del visto la estudiante WENDY MAYRA VELÁSQUEZ MEDRANO, de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, solicita la rectificación de su primer apellido con tilde;

Que, el Director de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio Nº 0194-2020-D-ORAA del 11 de marzo de 2020, adjunta el Informe Nº 059-2020-SEC/ST-OAGRA del 11 de marzo de 2020, por el que informa que en la Resolución Nº 158-2014-CU y en el Base de Datos la recurrente se encuentra registrada como WENDY MAYRA VELASQUEZ MEDRANO;

Que, obra en autos copia certificada de la Partida de Nacimiento, y copia de D.N.I. de la recurrente donde figura como WENDY MAYRA VELÁSQUEZ MEDRANO;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal Nº 357-2020-OAJ-UNAC, recibido el 30 de junio de 2020, a mérito de los Informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, de la Partida de Nacimiento, copia del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, opina que procede la rectificación administrativa de la Resolución de Ingreso Nº 158-2014-CU del apellido paterno de la citada estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende a la Base de Datos y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere a la recurrente, debiéndose consignar el nombre "WENDY MAYRA VELÁSQUEZ MEDRANO", y disponer a las áreas académicas y administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es WENDY MAYRA VELÁSQUEZ MEDRANO;



Que, mediante Resolución N° 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numerales 212.1 y 212.2 del D.S. 004-2019-JUS "TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Informe N° 059-2020-SEC/ST-OAGRA y Oficio N° 0194-2020-D-ORAA de la Oficina de Registros y Archivos Académicos de fechas 11 de marzo de 2020, al Informe Legal N° 357-2020-OAJ-UNAC recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 30 de junio de 2020, a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; al Art. 212, numerales 212.1 y 212.2 así como al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **RECTIFICAR**, la Resolución N° 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente al primer apellido con tilde de la recurrente, estudiante de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse a la recurrente como: WENDY MAYRA VELÁSQUEZ MEDRANO, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FCS, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesada.